



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente N° 0054113 de fecha 16 de octubre de 2024, presentado por el señor Ronald Romario Azurza Janampa, identificado con D.N.I N°70756261, con domicilio ubicado en la dirección MZDLT2 Av. Los Cedros Villa Emilia – Mi Perú Callao; el Informe N° 0000158-2024-GRC/OBR, de fecha 28 de marzo de 2024, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, “La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el “Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “Tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como “Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes



Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con expediente N°0054113 de fecha 16 de octubre de 2024, el señor Ronald Romario Azurza Janampa, solicita el reconocimiento del Comité Regional denominado “JIREH VILLA EMILIA” – en el distrito de Mi Perú, señalando haber reunido los requisitos y alcanzado la estructura orgánica establecida en la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007 y modificatorias.

Que, a través del proveído N°002430-2024/GRDS, de fecha 16 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deriva a la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales el expediente N°0054113, para su atención ;

Que, al respecto, el numeral 18 del Artículo 101° del nuevo Texto único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao establece como funciones de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales: “1. Fomentar la participación ciudadana a través de la promoción de organizaciones de base regionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de modo que se constituyan en copartícipes de las actividades y proyectos que en su beneficio desarrolle el Gobierno Regional del Callao; 2. Conducir el proceso de inscripción y registro de las organizaciones de base regionales, en el libro correspondiente, manteniéndolo actualizado. 8. Asesorar a las organizaciones regionales de base en materias relacionadas con su creación, regulación, funcionamiento u otras en el ámbito de su competencia; 18. Realizar otras funciones que le sea asignadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia.”;

Es así que con proveído N°002498-2024/OBR, de fecha 24 de octubre del 2024, se deriva el expediente al personal a cargo del registro de Comités Regionales quien a su vez lo traslada con proveído N°002498-2024/OBR con fecha 24 de octubre del 2024, al especialista para su atención, con la indicación de que habiendo realizado la búsqueda en la base de datos se verifica que existe un comité regional en la jurisdicción del AA.HH. Villa Emilia – Mi Perú, y con la observación : Superposición con comité regional : Villa Emilia en acción del presidente : Espíritu Vásquez de Sangama Alike María, con dirección en Mz C LT . 29–AA.HH. VILLA EMILIA- Mi Perú, reconocido mediante resolución Gerencial Regional N°000041-2023-GRC/GRDS, de fecha 17 de Julio del 2023.

Por lo que habiendo recepcionado el expediente N°0054113 de fecha 16 de octubre del 2024, se procede a la evaluación de los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°006-2007.

Al respecto, en el acta de Constitución presentado a fojas 19; señala que la reunión se efectuó en el local ubicado Mz DLT2 Villa Emilia Av. Los Cedros, distrito de Mi Perú, señalando con el objeto de asociarse y constituir un comité



regional, la cual se desempeñó como presidente el señor Ronald Romario Azurza Janampa y como secretario de actas la señora Dora Mercedes Menacho Cruz, asimismo establecen como objeto social “Gestionar los servicios que brindando por el Gobierno Regional del Callao u otras instituciones para el bienestar de la comunidad”. Seguidamente en el estatuto establecen que su jurisdicción abarca La Av. Los Cedros, Villa Emilia y posteriormente proceden a elegir a la primera junta directiva que representara al denominado comité regional “JIREH VILLA EMILIA”.

Es de especial atención que la Nómina de la Junta Directiva a folios 20, señala que la persona de Kimberly Broncano Pumaricra, con cargo de vocal, en la solicitud no señala dirección domiciliaria, empero, en la búsqueda de RENIEC, señala la dirección de Jr. Las Peras 406 APV El Naranjal – Distrito de San Martín de Porres, cuando debe de señalar con la dirección de Villa Emilia.

Por otro lado, señalar que, en la misma Nómina de la Junta Directiva, en el mismo folio N°22, menciona a la persona de Diego Martín Ilma Zapata, ocupando el cargo de Secretario de Cultura, Educación y Recreación, lo cual en la mencionada solicitud no hace mención a su dirección domiciliaria, sin embargo; en la búsqueda de RENIEC, señala con la dirección en Calle Polux 115 Urb. Naval- Distrito de Callao / Ventanilla, cuando debe de señalar con la dirección de Villa Emilia.

Cabe señalar que, en la misma Nomina de la Junta Directiva, a folios 21, menciona a la persona Juliana Lisbeth Ventura Castro, ocupando el cargo de Economía, lo cual en la mencionada solicitud señala que reside en Villa Emilia, empero; en la búsqueda RENIEC figura con otra dirección y en el distrito de Ventanilla- Callao .

Al respecto, la solicitud de reconocimiento de comité regional presentado por el señor Ronald Romario Azurza Janampa denominado “JIREH VILLA EMILIA”, es de especial atención que la solicitud de reconocimiento presentada con el expediente N°054113, por el señor Ronald Romario Azurza Janampa, no reúne los requisitos y/o requerimientos administrativos según el artículo 5° de la Ordenanza Regional N°006, los cuales señalan : 1. Solicitud dirigida al presidente regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2.-Nómina de junta directiva con mandato vigente, 3.- Acta de Constitución, 4.- Estatuto del Comité Regional, 5.-Padron de afiliados al comité y 6.- Croquis de la sede.

Reiterando que, el artículo 5 de la Ordenanza Regional N°006 dispone que los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción, para lo cual deberán presentar los siguientes requerimientos administrativos: “1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al comité. 6. Croquis de la sede”;

Que, a su vez, el artículo 6 de la Ordenanza Regional N° 006, establece que “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5 y el trámite consecuente estará



sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley (...)", aunado al artículo 7 que dispone que, "El reconocimiento de los Comités Regionales podrá denegarse por incumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza";

Que, en el mismo sentido, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, "Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (...) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reconocimiento de comité regional denominado "**JIREH VILLA EMILIA**", presentado por el señor **RONALD ROMARIO AZURZA JANAMPA**, al no haber reunido los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución al señor Ronald Romario Azurza Janampa, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE